

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 5

Bogotá, D.C., 2026-08-27

Concepto Jurídico N°00024-OFJU-DG-2026.

Doctor

JUAN CARLOS MEDINA OSORIO

Director Regional

Dirección Regional Suroccidente

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ASUNTO: Solicitud de concepto sobre la viabilidad jurídica de valoración de un familiar de PPL.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad por el numeral 3, artículo 8° del Acuerdo N°067 de 23 de septiembre de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

¿Un Juez de la República puede solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que valore por clínica forense a los padres de PPL, al considerar que un diagnóstico y recomendación consignada en una historia clínica aportada no le permiten determinar con solidez y criterio científico si las afectaciones de salud de la persona constituyen una minusvalía o incapacidad real que le impida valerse por sus propios medios?

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Los peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pueden negarse a cumplir la orden de un Juez de la Republica para que se valore pericialmente a los padres de PPL, argumentando que tal requerimiento no hace parte del portafolio de servicios?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

En este asunto media el requerimiento elevado por un Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías, quien ordena a la entidad realizar valoración pericial de la señora madre de una PPL, al considerar procedente el dictamen para pronunciarse sobre la viabilidad de otorgar la prisión domiciliaria al interno como mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 5

3.2. Marco jurídico

El presente pronunciamiento encuentra asidero jurídico, especialmente, en los artículos 31 de la Ley 270 de 1996; 38 B y 454 de la Ley 599 de 2000; 10, 405, 406 y 410 de la Ley 906 de 2004; 35 y 36 de la Ley 938 de 2004; 44, 226, 228 y 231 de la Ley 1564 de 2012; 218 de la Ley 1437 de 2011, que remite al Código General del Proceso; Ley 1850 de 2017 y la Sentencia C-163 de 2019, Expediente D-12556, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera; entre otras disposiciones legales y jurisprudenciales.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Con relación a lo ordenado por el Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías, mediante Acta de Audiencia Virtual de Solicitud de Sustitución de Medida, que refiere: “(...) **ORDENAR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que, en un plazo máximo de 15 días, realice el peritaje a (...) (y determine si sus diagnósticos constituyen una incapacidad que le impida valerse por sí misma (...))”, así como lo precisado al despacho por el funcionario de la entidad, al indicar: “(...) me permito informar que, revisadas las competencias institucionales, el Portafolio de Servicios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y los lineamientos técnico-científicos vigentes, no se identifica un servicio pericial específico orientado a establecer lo solicitado. El Instituto, dentro de sus competencias institucionales como auxiliar de la justicia, cuenta con la determinación medicolegal de Estado de Salud de persona privada de libertad, la cual va dirigida a valorar a la personas privada de la libertad y no contempla, de manera ordinaria, la valoración de familiares de esta para los fines señalados en la solicitud (...)”; es relevante señalar que, a criterio de esta oficina, la solicitud del interno se orienta a alegar que es el responsable del cuidado de sus padres mayores, en busca de la obtención de un subrogado penal.

En esta línea, téngase que una persona privada de la libertad no está legalmente obligada a prestar cuidado personal a sus padres en condición de adultos mayores, al mediar una imposibilidad material, como quiera que la reclusión intramural en establecimiento carcelario suspende el ejercicio de los deberes de cuidado directo que requieren presencia física, al estar limitados los derechos del interno a la libertad personal, libre desplazamiento y comunicación; tal cual se colige, especialmente, de lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017.

En este entendido, el cuidado de adultos mayores recae de manera integral en todo su entorno familiar, vale decir, especialmente, entre cónyuges, hijos, nietos, hermanos; lo que implica que, si algún miembro se encuentra privado de la libertad, su obligación se trasladará subsidiariamente a otro de ellos que cuente con la capacidad física y económica o a todos solidariamente.

Sobre el particular, al tenor del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000, es relevante aclarar que la autoridad competente puede evaluar la medida de prisión domiciliaria cuando medie la figura de padre o madre cabeza de familia, o por estado de necesidad familiar grave, criterio último que debe probar la dependencia absoluta, es decir, demostrar que el adulto mayor depende exclusiva e insustituiblemente de la PPL, que no media la existencia de otro

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 5

familiar y que ello dio lugar a la activación de las redes de protección del ICBF, Comisarías de Familia y Personería. Se precisa que, en todo caso, la definición de este evento corresponde exclusivamente a los jueces de la Republica, al ser las autoridades llamadas a determinar si acceden o no al subrogado respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el análisis de sustitución de la pena puede ser solicitado por la PPL directamente, a través de apoderado o agente oficioso, principalmente, ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, un juez constitucional de control de garantía e incluso por vía de tutela; en procura que se considere la viabilidad de la medida domiciliaria por razones humanitarias ante una supuesta necesidad familiar grave.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de sustitución de la medida se elevó ante el juez constitucional de control de garantías, como garante de los derechos fundamentales de las personas investigadas o vinculadas en la fase preliminar del proceso penal, quien admitió el requerimiento al considerarlo procedente, ordenando de contera la práctica de una valoración médico legal para la señora madre de la PPL, a fin de contar con un dictamen pericial que contenga la objetividad científica necesaria al momento de pronunciarse sobre la procedencia o no de la sustitución; argumentando, subsidiariamente, que el pronunciamiento técnico – científico se constituye en un insumo fundamental para tal efecto y que si bien la condición médica no recae sobre el procesado, sí sobre su señora madre, siendo la consecuencia jurídica exactamente la misma, es decir, el estudio de la viabilidad de sustitución de la detención intramural por la domiciliaria.

En corolario, como se expuso previamente, el señor Juez de Control de Garantías ordenó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizar una valoración por parte de clínica forense a la señora madre de una PPL, en procura de establecer si ésta se encuentra en incapacidad que le impida valerse por sí misma.

Con base en las consideraciones que preceden y lo atinente a la prueba pericial, el artículo 405 de la Ley 906 de 2004, establece que será *“procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados”*; señalando el artículo 406 ejusdem que el *“servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se trate”*; reiterando el artículo 410 del mismo estatuto que el *“nombramiento de perito, tratándose de servidor público, es de forzosa aceptación y ejercicio”* y que *“sólo podrá excusarse por enfermedad que lo imposibilite para ejercerlo, por carencia de medios adecuados para cumplir el encargo, o por grave perjuicio a sus intereses”*.

En consonancia, los artículos 31 de la Ley 270 de 1996 y 36, numerales 2, 3, y 4, de la Ley 938 de 2004, disponen en su orden:

“(…)

ARTÍCULO 31. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Adscrito a la Fiscalía General de la Nación funciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como una entidad de derecho público,

Dirección: carrera 7 N°32-12, Piso 9, Complejo Empresarial San Martín, notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
 Conmutadores +57 (601) 9187020 / +57 (601) 9143960 Ext 15001 –15002 – 15003- 15004 – 15005 - 15009
 Bogotá - Colombia
www.medicinalegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001	
	Versión: 04	
	Página 4 de 5	

dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizada con el carácter de establecimiento público de orden nacional. El instituto está encargado de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses, de organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.
(...)"

"(...)
ARTÍCULO 36. *En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:*
(...)
Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes. (...)"

Se desprende de los argumentos fácticos y jurídicos anteriores, los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, están obligados a acatar lo ordenado por las autoridades judiciales y administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales, atendiendo a lo dispuesto en el articulado antes mencionado y, por ende, las leyes 270 de 1996, 938 de 2004, 906 de 2004, 1564 de 2012 y 1437 de 2011; estatutos que disponen, en términos generales, que las órdenes y decretos probatorios emitidos por un Juez de la República son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado.

En consonancia, téngase que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-163 de 2019, Expediente D-12556, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera; sucintamente, sobre aspectos afines al tema que nos ocupa, ha precisado que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un órgano técnico auxiliar por excelencia del Estado, cuyos dictámenes e informes periciales son un insumo clave para la efectividad del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la justicia, lo cual implica que la entidad no puede abstenerse ni rehusarse discrecionalmente a cumplir el mandato de un juez de la república; como quiera que tal inobservancia genera responsabilidad disciplinaria al tenor de la Ley 1952 de 2019; sanciones por desacato o arresto acorde a lo señalado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 e incluso consecuencias penales a la luz del párrafo tercero del artículo 10 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 454 de la ley 599 de 2000.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Aterrizando las consideraciones que anteceden al requerimiento que nos ocupa, esta oficina jurídica considera que, una vez notificado el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la orden de un Juez de la República, independientemente de la jurisdicción, para que se realice un dictamen o informe pericial necesario dentro de una actuación judicial o administrativa, la entidad ni el perito asignado pueden negarse a su

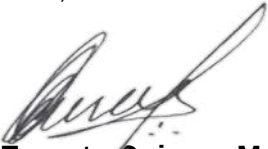
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 5 de 5

cumplimiento, ni oponerse, recurrir o impugnar lo dispuesto, como quiera que no funge como sujeto procesal en el proceso o actuar jurisdiccional, sino como un tercero técnico o experto.

Ahora bien, la función principal del instituto es prestar el apoyo técnico científico a la administración de justicia y está en el deber legal de dar cumplimiento a tal función.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente pronunciamiento se configura como una opinión no vinculante ni de obligatorio cumplimiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


Camilo Ernesto Quiroga Mora
 Jefe Oficina Jurídica

CC Carlos Antonio Murillo- Subdirector de Servicios Forenses
 Martha Isabel Tapia Vela - Dirección Seccional Nariño

Proyectó: Edgar Ramos Saldaña - Profesional Especializado – Oficina jurídica.